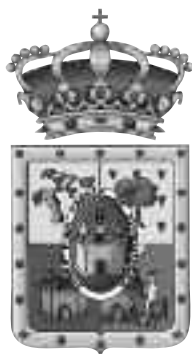


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2012

Lunes 18 de Junio

Núm. 69

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
INE	
Requerimiento de datos relativos a la encuesta anual de servicios 2011	1656
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Delegación de funciones	1656
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Recaudación en período voluntario	1656
ALMALUEZ	
Ordenanza del IBI	1657
COVALEDA	
Lista admitidos y excluidos plaza de técnico de guardería	1658
GOLMAYO	
Cambio denominación de vías públicas	1659
Ordenanza por ocupación de terrenos de uso público	1660
Ordenanza utilización locales del Centro Cívico de Camaretas y Centros Sociales	1660
Tasa servicio y realización de actividades deportivas y culturales	1664
MATALEBRERAS	
Cuenta general 2011	1664
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Ordenanza agua potable	1664
Reglamento agua potable a domicilio	1668
SUELLACABRAS	
Pavimentación e instalación redes en el camino del río	1686
TRÉVAGO	
Presupuesto 2012	1686
Presupuesto 2011	1687
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD MÍO CID	
Licitación mantemiento alumbrado público	1688
Presupuesto 2012	1689
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA	
Notificación expediente revisión de oficio de actos nulos	1689
Notificación expediente revisión de oficio de actos nulos	1690
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto de caza SO-10047	1691
Cambio de titularidad coto de caza SO-10121	1692
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 10.173 28/2012	1692
Expediente 10.174 29/2012	1693
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Expediente de dominio. Inmatriculación 322/2011	1694



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN VIZCAYA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Plaza del Ensanche, 3 bajo, Bilbao. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 94.470.27.75 y 94.470.27.73, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

ANEXO QUE SE CITA

<i>Nombre/Razón Social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y Período</i>
LAPRESTA GARCÉS MIGUEL	SORIA	15882603E	Encuesta Anual de Servicios 2011. Expediente 12022845.

Bilbao, 31 de mayo de 2012.– La Delegada de Estadística Suplente, Gloria Barrios Gallego. 1405

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Por la Presidencia de esta Corporación, con fecha 13 de junio de 2012 se ha dictado el siguiente Decreto:

“Teniendo previsto ausentarme de la provincia durante los próximos días 17 al 23 de junio, ambos inclusive, por la presente se delegan en la Vicepresidenta 1ª Dª. Ascensión Pérez Gómez, y durante el expresado período, la totalidad de las funciones propias de la Presidencia, todo ello conforme establece el art. 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Soria, 13 de junio de 2012.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 1475

AYUNTAMIENTOS

SORIA

RECAUDACIÓN en período voluntario anuncio de cobranza.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que desde el día 20 de junio de 2012 y hasta el día 20 de agosto de 2012, ambos inclusive, tendrá lugar el cobro en período voluntario de los siguientes tributos correspondientes al ejercicio 2012:

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA
URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES**

LUGAR DE PAGO: El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Duero, Caja Rural de Soria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y La Caixa, aportando los recibos correspondientes.

PAGO TELEMÁTICO DE IMPUESTOS: Los recibos podrán pagarse por internet a través del servicio de “pago telemático de impuestos” desde la página web del Ayuntamiento de Soria, en la dirección: <http://www.ayto-soria.org/> . Para realizar este pago telemático se necesita:

- Estar en posesión de DNI electrónico o certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

- Ser titular de una cuenta corriente en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Duero, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán los recibos en su domicilio fiscal para abonarlos en la forma, lugares y plazos anteriormente indicados.

De no recibir en su domicilio alguno de los recibos que debiera pagar, podrá solicitar la expedición de un duplicado en cualquiera de las oficinas de Caja Duero.

A los contribuyentes que si tengan domiciliado el pago de estos recibos, les será cargado en su cuenta de domiciliación el importe de los mismos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Soria, en horario de 9 a 14 horas:

Sobre datos de los recibos, como titularidad, N.I.F., importe, ejercicio, etc., con la oficina de Gestión Tributaria: tlf. 975 234 161 / 162

Sobre el pago, con la oficina de Recaudación, tlf.: 975 2341 04 – 05 y 06

Soria, 8 de junio de 2012.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1450

ALMALUEZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almaluez de 22 de marzo de 2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Art. 7.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en los arts. 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales: (...)

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales: uno con treinta por ciento (1,30%).”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Almaluez, 31 de mayo de 2012.– El Alcalde, Pedro E. Pascual López.

1392

COVALEDA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso en régimen de personal laboral temporal, de la plaza denominada, Técnico de Guardería infantil, se aprobó mediante Resolución de Alcaldía núm. 0129/12 de fecha 24 de mayo de 2012 Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de dicha plaza.

ADMITIDOS

1. ANTOLÍN APARICIO, Sara
2. BARRIOS SÁNCHEZ, Vanesa
3. BLANCO TEMPRANO, Azucena Florentina
4. BLASCO MARTÍN, María Aranzazu
5. CALONGE MORENO, María Isabel
6. CAMPS RIERA, Lidia
7. CASANOVA RODRÍGUEZ, Begoña
8. CASCANTE REDONDO, Cristina María
9. CHAMORRO GARCÍA, María
10. CONEJERO LAFUENTE, Rosa
11. DE MIGUEL PASCUAL, Elena
12. DE PEDRO ARRIBAS, María
13. DE PEDRO ANDRÉS, Sara
14. ESCRIBANO MARÍN, María Eva
15. GAMARRA LACALLE, Ángela
16. GARCÍA MOLINA, María del Carmen Raquel
17. GARICOCHEA LÓPEZ, Susana
18. GÓMEZ HERVÁS, Gema
19. GONZÁLEZ CASAS, Cristina
20. GONZALO GÓMEZ, Eva
21. GUTIÉRREZ BARRIOS, Regina
22. HERNÁNDEZ PASCUAL, Yolanda
23. MARTÍNEZ LAFUENTE, Isabel
24. MARTÍN RUPÉREZ, Ana María
25. MORENO CABRERIZO, Marta
26. ORTEGA DE LA HERA, Vanesa
27. PERACHO RUPÉREZ, Carmen
28. RATÓN CABALLERO, Maite

BOPSO-69-18062012



29. SALINAS RUIZ, Ana
30. SARRIA CÓLLIGA, Mirian
31. SERRANO EGIDO, Marta
32. TATO SUÁREZ, Vanesa
33. UTRILLA FERNÁNDEZ, Ana María

EXCLUIDOS

1. GIL VAL, Rebeca (1) y (3)
2. PEÑA ARRANZ, Ana (2)

- (1) No acredita Titulación exigida
(2) Fuera de plazo
(3) Falta copia DNI

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Así mismo, por Resolución de la Alcaldía número 0127/2012, de 21 de mayo de 2012, el Tribunal que ha de juzgar la convocatoria quedará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Elena de Domingo de la Iglesia
- Suplente: Pedro Simón Vicente
- Secretario: Luis Ángel Fernández Ameijeiras
- Suplente: Dionisio Sanz Llorente
- Vocal: Nuria González Pérez
- Suplente: Esperanza Sánchez Rubio
- Vocal: Alicia Barrios González
- Suplente: María José de Miguel Torrecilla.

Durante el mismo plazo de exposición de la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar las reclamaciones o recusaciones contra la procedencia de los nombramientos de miembros del Tribunal que anteceden.

Covaleda, 24 de mayo de 2012.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

1410

GOLMAYO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial de cambio de la denominación de las Vías Públicas existentes en la Urbanización “Las Camaretas” de este municipio siguientes: Calles “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”, “R”, “S”, “T”, “U”, “V” y “Z”.

Dicho expediente se somete a información pública, por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 1 de junio de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1394



El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas y análogos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Golmayo, 31 de mayo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1411

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2012 sobre imposición de la Tasa por la utilización de los Locales del Centro Cívico de Las Camaretas y de los Centros Sociales propiedad de este Ayuntamiento, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES DEL CENTRO CÍVICO DE LAS CAMARETAS Y DE LOS CENTROS SOCIALES PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en que se encuentran ubicados los diferentes Centros Sociales y centro cívico de Las Camaretas, propiedad de este Ayuntamiento con la calificación de bienes de dominio público, servicio público, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales, para actividades con ánimo de lucro y no afecta a intereses municipales, de los locales siguientes:

- Centro Cívico de Las Camaretas.
- Centro Social de Carbonera de Frentes.
- Centro Social de Villabuena.
- Centros Sociales del resto de localidades del municipio.



Se entiende como actividad con ánimo de lucro toda actividad en beneficio propio que esté programada por cualquier persona particular, sea persona física o jurídica, exceptuándose las actividades programadas por las diversas asociaciones del municipio.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1.- PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

	<i>Uso sin calefacción</i>	<i>Uso con calefacción</i>
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los dos locales existentes en el Centro Cívico de Las Camaretas	60,00 Euros	100,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Carbonera de Frentes	60,00 Euros	100,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Villabuena	60,00 Euros	100,00 Euros
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los restantes centros sociales ubicados en las diferentes localidades que forman el municipio, exceptuando la Entidad Local Menor de Fuentetoba	30,00 Euros	50,00 Euros

2.- PERSONAS NO EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GOLMAYO

	<i>Uso sin calefacción</i>	<i>Uso con calefacción</i>
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los dos locales existentes en el Centro Cívico de Las Camaretas	120,00 Euros	200,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Carbonera de Frentes	120,00 Euros	200,00 Euros
Por día o fracción de utilización del local del Centro Social de Villabuena	120,00 Euros	200,00 Euros
Por día o fracción de utilización de cualquiera de los restantes centros sociales ubicados en las diferentes localidades que forman el municipio, exceptuando la Entidad Local Menor de Fuentetoba	60,00 Euros	100,00 Euros

Se considera persona empadronada en el municipio de Golmayo a efectos de la presente Tasa aquella persona con una antigüedad en el empadronamiento igual o superior a 6 meses, salvo la acreditación de la imposibilidad de cumplir tal circunstancia por haber adquirido vivienda o formalizado contrato de arrendamiento en plazo inferior al establecido.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos y cooperativas. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente, Secretario o representante de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Devengo y Pago de la Tasa

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.



ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Fumar en el interior de los locales del Centro.

f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas

g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.

h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.



l) Cualquier actividad comprendida dentro de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

m) Queda prohibida la utilización del mismo local para dos actividades diferentes el mismo día, salvo que el Ayuntamiento lo considere oportuno.

n) Cualquier otra actividad que así sea considerada por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza por importe de 500 Euros para la utilización de los locales del Centro Cívico de las Camaretas y de los Centros Sociales de Carbonera de Frentes y Villabuena, y de 200 Euros para la utilización de los restantes Centros Sociales, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

El Ayuntamiento solicitará, igualmente previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza por importe de 200 Euros para la utilización de los locales del Centro Cívico de las Camaretas y de los Centros Sociales de Carbonera de Frentes y Villabuena, y de 100 euros para la utilización de los restantes Centros Sociales, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza del local utilizado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, así como que se encuentra en perfecto estado de limpieza, procederá a la devolución de las fianzas.

ARTÍCULO 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación inmediata a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-



cales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 24 de mayo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1412

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2012 sobre modificación de la tasa por Tasa por prestación de servicio y realización de Actividades Deportivas y Culturales de este Ayuntamiento de Golmayo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA TASA.

1.- Se aplicará una bonificación del 10% de la tasa a las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.1. b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

2.- No se aplicará exención alguna.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 24 de mayo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1413

MATALEBRERAS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2011, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Matalebreras, 4 de junio de 2012.– El Alcalde, Pedro María. Moreno Valer.

1388

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro mu-



nicipal de agua potable, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de las partes afectadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

La meritada Ordenanza modificada, que entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso del servicio del número b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.



2º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija señalada en la tarifa nº 4 del apartado siguiente.

En el caso de reanudación de la acometida el abonado deberá abonar la liquidación correspondiente a los gastos producidos por el desprecinto de la acometida, que será realizado por el Servicio de Aguas.

3º.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas:

Suministro de agua usos domésticos *Tarifa nº 1*

Cuota fija semestral.....8,5 €

De 0 a 30 m³ semestrales.....0,05 €/m³

De 31 a 80 m³ semestrales.....0,31 €/m³

Más de 80 m³ semestrales0,32 €/m³

Suministro de agua usos no domésticos *Tarifa nº 2*

Cuota fija semestral.....18 €

De 0 a 60 m³ semestrales.....0,08 €/m³

De 61 a 120 m³ semestrales.....0,29 €/m³

Más de 120 m³ semestrales0,33 €/m³

Locales públicos residenciales *Tarifa nº 3*

Cuota fija semestral.....18 €

De 0 a 30 m³ semestrales.....0,08 €/m³

De 31 a 80 m³ semestrales.....0,12 €/m³

Más de 80 m³ semestrales0,16 €/m³

Concesión acometidas *Tarifa nº 4*

A) ACOMETIDAS NUEVAS

Acometidas hasta 1 pulgada85 €

Acometidas hasta 2,5 pulgadas.....170 €

Acometidas de más de 2,5 pulgadas.....340 €

B) REANUDACIÓN DE ACOMETIDAS

Acometidas hasta 1 pulgada127,50 €

Acometidas hasta 2,5 pulgadas.....255 €

Acometidas de más de 2,5 pulgadas.....510 €

Usos provisionales de obras *Tarifa nº 5*

Pagarán los derechos de enganche según el diámetro de la acometida, facturándose posteriormente la cuota fija.

A estas tarifas se añadirá el IVA correspondiente, cuando proceda, conforme a la legislación vigente.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

BOPSO-69-18062012



En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija, facturándose el consumo en el Padrón en el que exista lectura del contador.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2.- Se entenderá que comienzan la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio está en condiciones de poderlo utilizar, girándose las cuotas por semestres, sin que se pueda prorratear dicho período.
- 3.- El pago se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria y previa la presentación del correspondiente recibo o factura.
- 4.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, no procederá el pago o habrá lugar a la correspondiente devolución del importe, cuando deje de prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento.
- 5.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Gestión y Administración.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de Abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

En los supuestos de cambio de titular, se girará la tasa al titular real en la fecha de finalización del periodo recaudatorio en cuestión. Para el cambio de titular, deberá presentarse documentación justificativa acreditativa de dicho cambio.

El abonado que se dé de baja en el servicio deberá abonar la liquidación correspondiente a los gastos producidos por el precinto de la acometida, que será realizado por el Servicio de Aguas. El impago de dichos gastos en periodo voluntario, podrá recaudarse por vía ejecutiva.

2.- La utilización del Servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto, deberá mediar la oportuna solicitud de concesión.

3.- En todo caso todo lo relativo al servicio y aspectos técnicos de las redes, contadores, etc. se regirá por el Reglamento del Servicio en vigor.

4.- La liquidación y cobro de las tasas establecidas en las tarifas de esta Ordenanza, se realizará por el sistema de padrón semestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las que se establezcan legalmente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, cuyo texto refundido, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 5 de junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 1418

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo de 2012, referido a la aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable a Domicilio sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Solicitud de los abonados.

Artículo 3.- Póliza o contrato de adhesión.

Artículo 4.- Obligaciones genéricas del firmante de la póliza.

Artículo 5.- Responsabilidad solidaria de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 6.- Solicitante del servicio distinto del propietario.

Artículo 7.- Representante del abonado.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Obligaciones del abonado.

Artículo 11.- Derechos de los abonados.

Artículo 12.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 13.- Utilización del suministro del agua.

Artículo 14.- Duración indefinida.

Artículo 15.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 16.- Procedimiento de suspensión.



Artículo 17.- Extinción del contrato de suministro.

Artículo 18.- Clases de usos.

Artículo 19.- Usos domésticos.

Artículo 20.- Usos no domésticos.

Artículo 21.- Otros usos.

Artículo 22.- Reserva a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 23.- Prohibición de caño libre.

Artículo 24.- Características de las tomas de agua.

Artículo 25.- Libertad de adquisición de contadores por los particulares.

Artículo 26.- Mantenimiento del contador.

Artículo 27.- Interrupción del suministro.

Artículo 28.- Concesión.

CAPÍTULO V.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 29.- Derecho de inspección y vigilancia.

Artículo 30.- Ejecución de obras de acometida.

Artículo 31.- Solicitud de obras en la red.

Artículo 32.- Lectura de contadores.

Artículo 33.- Consumos estimados.

Artículo 34.- Funciones de vigilancia.

Artículo 35.- Contadores averiados.

Artículo 36.- Verificación de los contadores.

Artículo 37.- Precinto de los contadores.

CAPÍTULO VI.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 38.- Tarifas

Artículo 39.- Pago de las tasas.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Tipificación de las infracciones.

Artículo 41.- Infracciones leves

Artículo 42.- Infracciones graves

Artículo 43.- Infracciones muy graves

Artículo 44.- Tipos de sanciones.

Artículo 45.- Graduación de las sanciones.

Artículo 46.- Cuantía de las sanciones.

Artículo 47.- Del procedimiento sancionador.

Artículo 48.- Primacía del orden jurisdiccional.

Artículo 49.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 50.- Del órgano competente para sancionar.

Artículo 51.- Inicio del procedimiento.



- Artículo 52.- Propuesta de resolución.
 - Artículo 53.- Responsabilidad.
 - Artículo 54.- Intervención.
 - Artículo 55.- Denuncias.
 - Artículo 56.- Comprobación e inspección.
 - Artículo 57.- Uso del agua sin autorización.
 - Artículo 58.- Usos distintos de los autorizados.
 - Artículo 59.- Actuaciones fraudulentas.
 - Artículo 60.- Acumulación de infracciones.
 - Artículo 61.- Reclamaciones.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.1.- El Abastecimiento de agua potable del municipio de San Esteban de Gormaz es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina abonado al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera entidad suministradora de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local.

1.4. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2. Solicitud de los abonados

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece, y con el protocolo de actuación que se establece en el mismo para las altas y las bajas; las altas concedidas por primera vez conllevarán el precinto previo de los contadores, y su posterior desprecintado, una vez solicitada el alta en el Ayuntamiento, previa presentación del Boletín correspondiente.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al abonado a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. Póliza o contrato de adhesión

Las concesiones se podrán formalizar en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones pos-



teriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4. Obligaciones genéricas del firmante de la póliza

La solicitud y concesión de la acometida, así como la firma de la Póliza, en su caso, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5. Responsabilidad solidaria de los propietarios de los inmuebles

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6. Solicitante del servicio distinto del propietario

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Artículo 7. Representante del abonado

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

a) Suministrar agua potable en los sistemas generales del municipio con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en suelo urbano consolidado, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los anteriores supuestos no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 9. Derechos del Ayuntamiento

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.
- c) Fijar el dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Obligaciones del abonado

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- b) Conservar y mantener las instalaciones desde la llave de paso, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja deberá comunicarse con un mes de antelación y surtirá efectos fiscales a partir del padrón siguiente desde el momento de su aceptación por el órgano competente.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- h) En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada, el abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento. En este caso deberá instalarse un depósito previo, cumpliendo la normativa exigida por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León.
- i) Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 11. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:



- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) A que los servicios se facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con la periodicidad fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa.
- d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.
- e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 12. Actuaciones prohibidas

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste.
- f) Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

TÍTULO II DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 13. Utilización del suministro del agua

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador, con las posibles excepciones derivadas de las limitaciones temporales de agua del artículo 27.

El Ayuntamiento está obligado a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, línea que se considera como el inicio de la instalación interior del abonado en los casos en que la llave de paso esté en el interior de la propiedad.

Artículo 14. Duración indefinida

El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación; surtiendo efectos fiscales a partir del padrón siguiente desde el momento de su aceptación por el órgano competente.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.



En los supuestos de cambio de titular, se girará la tasa al abonado en la fecha de devengo de la misma, es decir, al abonado que figure como tal el último día del periodo del devengo. Para el cambio de titular, deberá presentarse documentación justificativa acreditativa de dicho cambio.

Artículo 15. Causas de suspensión del suministro

La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el abonado no satisface, en período voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, tras el impago de dos recibos, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento mantenga el abonado con la empresa suministradora.

c) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

f) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el abonado haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

g) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la entidad suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

h) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicha entidad suministradora se levante acta de los hechos.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.



m) Cuando el abonado introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.

n) Cuando el abonado permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

En el supuesto previsto en la letra a) del presente artículo, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado, aplicándose en su caso lo dispuesto en el párrafo final del artículo 16.

En todas estas causas de suspensión, si no hay un plazo fijado en las mismas, se establecerá un plazo de siete días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 16. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Identificación de la finca abastecida.
- c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora una vez abonados por el usuario, los gastos originados por la reposición del suministro. La entidad suministradora podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 17. Extinción del contrato de suministro

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 15 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:



a) A petición del abonado.

El abonado podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con un mes de antelación; surtiendo efecto dicha baja desde la aceptación de la misma por el órgano competente.

En los usos no domésticos, si la actividad requiere de uso de agua, para darse de baja en el servicio será necesaria la declaración del interesado de baja en la actividad.

No se concederán bajas a los inmuebles con usos no domésticos, cuando sea necesario el servicio de agua por estar así establecido legal o reglamentariamente.

b) Por resolución de la entidad suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:

- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 15 de este Reglamento.

- Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

- Por utilización del suministro de agua y/o vertido sin ser el titular contractual del mismo.

- Motivos evidentes y urgentes de salubridad.

- Cuando el abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización.

En los casos de baja, la entidad suministradora precintará la acometida referenciada, siendo a costa del usuario los gastos ocasionados en el precinto de la misma.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18. Clases de usos

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- Usos domésticos.

- Usos no domésticos.

- Usos de locales públicos residenciales.

- Usos provisionales de obras.

- Usos especiales.

Artículo 19. Usos domésticos

Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en el agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 20. Usos no domésticos

Se entienden por usos no domésticos el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como no domésticos, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc. En este último caso las concesiones para usos no domésticos llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

BOPSO-69-18062012



Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos domésticos o no domésticos, el abonado vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o bien si se trata de una sola instalación (de un único contador) el usuario deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 21. Otros usos

Las concesiones para usos especiales serán dadas por resolución de Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal, que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Las concesiones para Usos de locales públicos residenciales serán dadas por resolución de Alcaldía y tendrán un tratamiento fiscal especial dadas sus peculiaridades sociales. Se incluyen en dichos usos los hospitales, residencias, albergues y similares.

Las concesiones para usos provisionales de obras serán dadas por resolución de Alcaldía, junto con la concesión de la licencia de obra, y su duración se extenderá hasta la comunicación de finalización de la obra.

Artículo 22. Reserva a favor del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 23. Prohibición de caño libre

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 21, si así se dispone en su correspondiente autorización.

Artículo 24. Características de las tomas de agua

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado y suficientemente aislado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, se situarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La llave de registro estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.



Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en el dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 25. Libertad de adquisición de contadores por los particulares

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Mantenimiento del contador

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento o Mancomunidad Mío Cid, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores y que no sean debidas al uso normal de los mismos, serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Artículo 27. Interrupción del suministro

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre título de precario, quedando obligados los abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecida, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Según sea el motivo que cause esta interrupción, podría haber una disposición del Ayuntamiento, según plan establecido para tal fin (Plan de Emergencia).

Artículo 28. Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen mínimo del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$ siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

**CAPÍTULO IV****OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN***Artículo 29. Derecho de inspección y vigilancia*

El Ayuntamiento y la Mancomunidad Mío Cid (o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores), por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 30. Ejecución de obras de acometida

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por instalador autorizado contratado por el abonado y bajo supervisión técnica del Ayuntamiento o Mancomunidad Mío Cid (o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores) a cuenta del abonado.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el abonado libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

El ramal de la instalación desde su conexión con la red general hasta la llave de registro, una vez ejecutado pasará a ser propiedad municipal, siendo el Ayuntamiento el encargado de su conservación y mantenimiento, con las especificaciones que se señalan en artículo 13.

Artículo 31. Solicitud de obras en la red

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del abonado autorizado el coste de las mismas.

Artículo 32. Lecturas de contadores

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas de contadores realizadas por personal municipal o persona en quien delegue el Ayuntamiento.

Artículo 33. Contadores sin leer

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado únicamente la cuota fija indicada en la tarifa, facturándose el consumo en el Padrón en el que exista lectura del contador. El personal encargado de realizar las lecturas, dejará aviso en aquellos inmuebles en los que no haya podido realizarlas; dicho aviso incluye un formato en el que el abonado puede realizar la lectura y entregarla a la entidad suministradora.

El abonado puede bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el



consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 34. Funciones de vigilancia

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, personal de la Mancomunidad Mío Cid o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 35. Contadores averiados

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se procederá a la reparación del mismo por parte de los servicios de la Mancomunidad Mío Cid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 (mantenimiento de contadores).

Artículo 36. Verificación de los contadores

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

En caso de funcionamiento correcto del contador, el abonado deberá abonar todos los gastos derivados de la citada verificación, cuando él sea el solicitante de dicha verificación.

Artículo 37. Precinto de los contadores

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

CAPÍTULO V TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 39. Tarifas

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 40. Pago de las tasas

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El Padrón de la Tasa y el periodo de recaudación del mismo se publicitará mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.



Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Tipificación de las infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula. Las infracciones se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Conducta negligente en el cuidado del contador del agua, que provoque su rotura.
2. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.
3. Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
4. Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del autorizado.
5. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.

Artículo 43. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- 1) Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento.
- 2) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.
- 3) Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable
- 4) Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
- 5) No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por la entidad suministradora
- 6) Conexión de grupo de presión directo a la red general, esto es, sin depósito.
- 7) La reincidencia, por dos veces, de una falta leve.
- 8) El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión.

Artículo 44. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- 1) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.
- 1) Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
- 2) Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad Suministradora.
- 3) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable.
- 4) Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono.



5) La reincidencia, por segunda vez en el plazo de un año, de la conexión de acometida sin autorización municipal o de dos infracciones graves.

Artículo 45. Tipos de sanciones

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Se suspenderá temporalmente el servicio en los casos en que se deba reparar el motivo causante de la sanción, y serán girados los gastos que se hayan producido al usuario causante de los mismos.

Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en este Reglamento concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de este Reglamento, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 46. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los veinticuatro meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 47. Cuantía de las sanciones

Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con arreglo a:

1.- Infracciones leves:

- Con multa hasta 750,00 euros

2.- Infracciones graves:

- Con multa de 750,00 a 1.500,00 euros.

3.- Infracciones muy graves:

- Con multa de 1.500,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 48. Del procedimiento sancionador

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) y su desarrollo reglamentario.

Artículo 49. Primacía del orden jurisdiccional penal

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.



El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 50. De la prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 51. Del órgano competente para sancionar

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 52. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y su desarrollo reglamentario.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. Propuesta de resolución

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 54. Responsabilidad

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.



b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 55. Intervención

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Artículo 56. Denuncias

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento.

El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Comprobación e inspección

Los técnicos municipales y los operarios municipales podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 58. Uso del agua sin autorización

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o el que hubiere solicitado y abonado los derechos de una sola acometida y se utilice para varias viviendas o locales, se le im-



pondrá la sanción que corresponda, sin perjuicio del cobro del agua consumida y sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 59. Usos distintos de los autorizados

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta.

Artículo 60. Actuaciones fraudulentas

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 62. Acumulación de infracciones

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida.

Artículo 63. Reclamaciones

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplido en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, si bien se establecerá un período, hasta el uno de enero de 2016, para que los titulares que actualmente tienen grupo de presión sin depósito legalicen la citada situación.

ANEXO I

**MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA
AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ
CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA**

ABONADO:
APELLIDOS Y NOMBRE:
N.I.F.:
DOMICILIO:
FINCA:
CALLE O PLAZA:
NÚMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:
ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACIÓN DE LOS RECIBOS Y NÚMERO DE CUENTA:
USO:

CLÁUSULAS: El titular causa alta como abonado en el Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

1.- El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

BOPSO-69-18062012



2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento, de conformidad con el artículo 26 y 35 del Reglamento referenciado.

5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado esta obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.

6.- Si el abonado no satisface en periodo voluntario el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono, se podrá proceder al corte de suministro, tras el impago de dos recibos consecutivos, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

7.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se registrarán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable.

Por el ayuntamiento, el Alcalde

El abonado

San Esteban de Gormaz, 5 de junio de 2012.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 1419

SUELLACABRAS

Aprobado por el Ayuntamiento de Suellacabras, en sesión celebrada por el Pleno con fecha 25 de mayo de 2012, el Proyecto de las Obras de “Pavimentación e instalación de redes en el Camino del Río”, redactado por Emeá Ingeniería S.L, con un presupuesto de 29.207,01 € más IVA, el mismo se expone al público durante ocho días, durante los cuales estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y posibles reclamaciones.

Suellacabras, 25 de mayo de 2012.– La Alcaldesa, M^a Felicidad Gómez Lafuente. 1416

TRÉVAGO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2012



INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....53.500	Gastos de personal59.000
Impuestos indirectos.....3.700	Gastos en bienes corrientes y servicios126.000
Tasas y otros ingresos.....14.800	Gastos financieros4.000
Transferencias corrientes.....15.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....190.000	Inversiones reales374.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Pasivos financieros14.000
Transferencias de capital300.000	TOTAL GASTOS.....577.000
TOTAL INGRESOS.....577.000	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación estatal.

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) *Personal laboral:*

1. Operario de servicios múltiples: 1

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Trévago, 6 de junio de 2012.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro. 1401

PRESUPUESTO GENERAL 2011

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....53.500	Gastos de personal59.000
Impuestos indirectos.....3.700	Gastos en bienes corrientes y servicios126.000
Tasas y otros ingresos.....14.800	Gastos financieros4.000
Transferencias corrientes.....15.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....145.000	Inversiones reales74.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Pasivos financieros14.000
Transferencias de capital45.000	TOTAL GASTOS.....277.000
TOTAL INGRESOS.....277.000	

BOPSO-69-18062012



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación estatal.

1.1.- Secretario-Interventor, 1.

b) *Personal laboral:*

1. Operario de servicios múltiples: 1

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Trévago, 6 de junio de 2012.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

1402

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MÍO CID

De conformidad con el acuerdo del Consejo Pleno de la Mancomunidad Mío Cid en sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato del servicio de mantenimiento y reparación de redes de alumbrado público de los núcleos de población integrantes de la Mancomunidad Mío Cid e instalaciones de fiestas patronales, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Mancomunidad Mío Cid.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2012.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo del contrato: contrato de servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento y reparación de redes de alumbrado público de los núcleos de población integrantes de la Mancomunidad Mío Cid e instalaciones de fiestas patronales.

c) Lugar de ejecución: Mancomunidad Mío Cid.

d) Plazo de duración del contrato: dos años, prorrogable por anualidades, hasta un máximo de dos años.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 6.311,86 euros, y 1.136,14 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (Total 7.448,00 euros).

5. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Mancomunidad Mío Cid.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

BOPSO-69-18062012



- c) Localidad y código postal: San Esteban de Gormaz, 42330.
- d) Teléfono: 975 35 11 50
- e) Telefax: 975 35 02 82
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

6. Criterio de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la cláusula novena del Pliego de Condiciones Administrativas.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación y apertura de plicas: Mancomunidad Mío Cid, Plaza Mayor, 1, San Esteban de Gormaz, 42330. Fecha: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas. Hora: 20 horas.

8. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

San Esteban de Gormaz, 29 de mayo de 2012.– El Presidente, Eduardo Morido Niño. 1436

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, estará expuesto al público en las oficinas de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y reclamaciones por los interesados, ante el Pleno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 169 y 170 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

San Esteban de Gormaz, 29 de mayo de 2012.– El Presidente, Eduardo Morido Niño. 1437

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

NOTIFICACIÓN de expediente de revisión de oficio de actos nulos contra la clasificación del Monte Vecinal en mano común denominado “Sierra de Villanías, La Modorra y Hoyos Vellidos”.

El presente expediente de revisión de oficio trae causa de la sentencia del TSJ de Castilla y León de fecha 4/11/2011 recaída en apelación y por la que se confirma la dictada en instancia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Soria por la que anula la resolución de 12 de febrero de 2010 por la que se resuelve el expediente de clasificación del monte denominado “Sierra de Villanías, La Modorra y Hoyos Vellidos”, y se declara la clasificación como vecinal en mano común de dicho monte, por silencio administrativo positivo.



Como consecuencia de lo anterior, en la sesión celebrada por el Jurado de Montes Vecinales en Mano Común en Soria, el día 23 de mayo de 2012, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria fue acordado:

“a) Incoar procedimiento de revisión de oficio de acto nulo de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contra el acto de clasificación por silencio administrativo positivo del monte “Sierra de Villanías, La Modorra y Hoyos Vellidos”, como Vecinal en Mano Común. Se adoptó como motivación del acuerdo, el informe elaborado por la Asesoría Jurídica Territorial de Soria y suscrito por su Letrado Jefe a requerimiento del Sr. Presidente de fecha 13 de diciembre de 2011, entendiéndose por el Jurado Provincial de Soria de Montes Vecinales en Mano Común que el citado acto incurre en el vicio de nulidad descrito en el artículo 62.1. f de la citada Ley 30/1992.

b) De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden MAM/1417/2008, de 23 de julio, por la que se establece la composición de los Jurados de Montes Vecinales en Mano Común en la Comunidad de Castilla y León:

Se faculta al Presidente de dicho Jurado de Montes Vecinales en Mano Común para designar Instructor y Secretario del procedimiento de revisión de oficio que se sustancia. Así, en fecha 5 de junio de 2012, el precitado Presidente adopta el siguiente:

ACUERDO

Designar como instructor, del procedimiento de revisión de oficio del acto de clasificación por silencio administrativo positivo del monte “Sierra de Villanías. La Modorra y Hoyos Vellidos” como Vecinal en Mano Común, a D^a María Jesús Martínez Crespo, Técnico Superior de la delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria y como Secretario a D. Rodolfo Laseca San Juan, Técnico de la Delegación Territorial de Soria.

El presente escrito tiene como finalidad:

a) Poner en su conocimiento dicha designación a los efectos de poder ejercer en el plazo de diez días desde la recepción del presente escrito, el derecho de recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

b) Conceder un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito para que se efectúen las alegaciones que estimen oportunas a su derecho sobre la iniciación del presente expediente de revisión.

Soria, 6 de junio de 2012.– El Presidente del Jurado, Manuel López Represa. 1425

NOTIFICACIÓN de expediente de revisión de oficio de actos nulos contra la clasificación del Monte Vecinal en mano común denominado “Sierra del Cayo”.

El presente expediente de revisión de oficio trae causa de la sentencia del T5J de Castilla y León de fecha 4/11/2011 recaída en apelación y por la que se confirma la dictada en instancia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Soria por la que anula la resolución de 12 de febrero de 2010 por la que se resuelve el expediente de clasificación del monte denominado “Sierra del Cayo”, y se declara la clasificación como vecinal en mano común de dicho monte, por silencio administrativo positivo.



Como consecuencia de lo anterior, en la sesión celebrada por el Jurado de Montes Vecinales en Mano Común en Soria, el día 23 de mayo de 2012, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria fue acordado:

“a) Incoar procedimiento de revisión de oficio de acto nulo de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contra el acto de clasificación por silencio administrativo positivo del monte “Sierra del Cayo”, como Vecinal en Mano Común.

Se adoptó como motivación del acuerdo, el informe elaborado por la Asesoría Jurídica Territorial de Soria y suscrito por su Letrado Jefe a requerimiento del Sr. Presidente de fecha 13 de diciembre de 2011, entendiéndose por el Jurado Provincial de Soria de Montes Vecinales en Mano Común que el citado acto incurre en el vicio de nulidad descrito en el artículo 62.1. f de la citada Ley 30/1992.

b) De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden MAM/1417/2008, de 23 de julio, por la que se establece la composición de los Jurados de Montes Vecinales en Mano Común en la Comunidad de Castilla y León’-

Se faculta al Presidente de dicho Jurado de Montes Vecinales en Mano Común para designar Instructor y Secretario del procedimiento de revisión de oficio que se sustancia. Así, en fecha 5 de junio de 2012, el precitado Presidente adopta el siguiente:

ACUERDO

“Designar como instructor, del procedimiento de revisión de oficio del acto de clasificación por silencio administrativo positivo del monte “Sierra del Cayo” como Vecinal en Mano Común, a D^a María Jesús Martínez Crespo, Técnico Superior de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria y como Secretario a D. Rodolfo Laseca San Juan, Técnico de la Delegación Territorial de Soria.

El presente escrito tiene como finalidad:

a) Poner en su conocimiento dicha designación a los efectos de poder ejercer en el plazo de diez días desde la recepción del presente escrito, el derecho de recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

b) Conceder un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito para que se efectúen las alegaciones que estime oportunas a su derecho sobre la iniciación del presente expediente de revisión.

Soria, 6 de junio de 2012.– El Presidente del Jurado, Manuel López Represa. 1426

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10047

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10047, denominado El Cortado, iniciado a instancia de Juan José Calvo Pujol. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Noviercas en la provincia de Soria, con una superficie de 715,00 h.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terre-



nos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 4 de junio de 2012.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1387

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del Coto de Caza SO-10121

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza SO-10121, denominado Tajahuerce, iniciado a instancia de Club Deportivo de Cazadores de Propietarios de Tajahuerce. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Tajahuerce en la provincia de Soria, con una superficie de 1.244,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 4 de junio del 2012.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 1408

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Línea aérea de media tensión a 15 KV y centro de transformación intemperie 50 KVA para suministro eléctrico de posición Q-8 del gaseoducto Yela-El Villar de Arnedo T.M. de Viana de Duero (Soria). Expediente N° 10.173 28/2012.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

- a) *Peticionario:* Enagas, S.A.
- b) *Objeto:* Suministro eléctrico posición de valvulas gasoducto.
- c) *Características:*

- Línea Aérea Media Tensión 15 kV, conductor 3x1xLA-56 de 464,17 m. de longitud. Origen en apoyo nº 20 de la línea MT “Almán-Viana de Duero (Traza L00670-001) y final en apoyo nº 5 (C.T.) a instalar”.



- Centro de Transformación intemperie de 50 KVA, relación 16.000/400/230 V. Sobre apoyo metálico.

d) *Presupuesto:* 31.049,22 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, formulen alegaciones en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria. C/ Campo, 5-4ª planta, Soria.

Soria, 15 de mayo de 2012– La Jefa del Servicio Territorial (Por Resolución de 27 de enero de 2004), Araceli Conde Lázaro. 1406

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Línea aérea de baja tensión tramo sur del "Yela-El Villar de Arnedo" T.M. de Adradas (Soria) Expediente N° 10.174 29/2012.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

a) *Peticionario:* Enagas, S.A.

b) *Objeto:* Suministro eléctrico posición de válvulas gasoducto.

c) *Características:*

- Línea Aérea de Baja Tensión 400/230 V con cable 3x50+54.6 Al. Origen en apoyo nº 1 a reformar donde se encuentra el C.T. intemperie. Final apoyo nº 2 (a colocar). Longitud 40 m. aproximadamente.

d) *Presupuesto:* 27.379,07 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, formulen alegaciones en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria. C/ Campo, 5-4ª planta, Soria.

Soria, 15 de mayo de 2012– La Jefa del Servicio Territorial (Por Resolución de 27 de enero de 2004), Araceli Conde Lázaro. 1407

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA****EDICTO**

Doña María Isabel Álvarez Lozano, Secretaria Judicial accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Soria,

HAGO SABER: Dos fincas urbanas sitas en la calle La Fuente, nº 8, de la localidad de Fuentelsanz de Soria (Soria), si bien en tiempos constituía el nº 10 de la misma calle, y así lo certifica el Ayuntamiento de la localidad.

El citado inmueble cuenta con una superficie total de cuatrocientos sesenta metros cuadrados (460 m²). Linda, norte y este, herrañe de las Camarazas y un cerrado; Sur, calle La Fuente; Oeste, calle Maínez, y tenía referencia catastral 8752001WM4385S001DJ.

En la actualidad, y en virtud de escritura notarial de división horizontal y donación (otorgada ante el Notario D. José Manuel Benítez Bernabé el día 28 de abril de 2008, y registrada con el número 1126 de su protocolo), la finca se encuentra dividida de la siguiente manera entre sus dos propietarias: 234 m² son titularidad de D^a Inés Azucena Hernández Fuentelsaz (referencia catastral 8752001WM4385S0002FK); y 226 m² pertenecen a D^a María Montserrat Hernández Fuentelsaz (referencia catastral 8752001WM4385S0003GL).

Número uno.- Una casa habitación en el pueblo de Fuentelsanz de Soria, calle de la fuente, número 8A. Consta de planta baja, piso y desván, con su corral o patio. Ocupa una superficie de doscientos veintiséis metros cuadrados (226 m²), de los que ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152 m²) están construidos y el resto, es decir, setenta y cuatro metros cuadrados (74 m²) se destinan a corrales. Linda: norte, con finca número dos resultante de esta división; Sur, calle La Fuente; Este, con suelo rústico; Oeste, finca número dos resultante de esta división.

Representa una cuota de participación con relación al valor total de inmueble, en cargas, elementos y cosas comunes, de un 50,00%.

Valor: nueve mil quinientos euros (9.500 €).

Número dos.- Una casa habitación en el pueblo de Fuentelsanz de Soria, calle de la Fuente, número 8B. Consta de planta baja, con su corral, majada y demás dependencias unidas a la misma.

Ocupa una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados (235 m²), de los que ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194 m²) están construidos y el resto, es decir, cuarenta y un metros cuadrados (41 m²) se destinan a corrales.

Linda: norte, con suelo rústico y calle Maínez; sur, calle La Fuente y finca número uno resultante de esta división; Este, con suelo rústico y finca número uno resultante de esta división; y oeste, calle Eras.

Representa una cuota de participación con relación al valor total del inmueble, en cargas, elementos y cosas comunes, de un 50,00%.

Valor: nueve mil quinientos euros (9.500 €).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

El presente edicto es complemento del de fecha 19 de diciembre de 2011, ya publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* por existir un error en la numeración actual de la calle respecto de las fincas cuya inmatriculación pretende, manteniéndose los demás pronunciamientos y avisos.

Soria, 23 de mayo de 2012.- La Secretaria, María Isabel Álvarez Lozano.

1399